

1

2

3

4

5

6 CONSTITUCION DE COMPANIA

7 NOMBRE:

8 "FABRIPOSTE C. A. FAPOSCAN"

9 CAPITAL : \$ 2'100.000,00

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

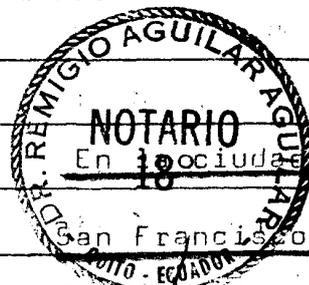
24

25

26

27

28



En la ciudad de
San Francisco de
Quito, capital de
la República del
Ecuador, hoy día
miércoles once
de mayo, de
mil novecientos
ochenta y ocho,
ante mí, Doctor
Remigio Aguilar
Aguilar, Notario
Décimo Octavo de

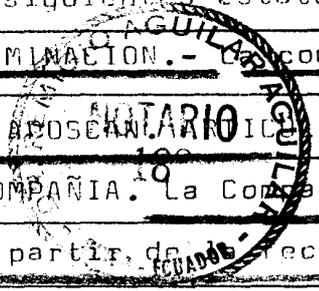
este Cantón, comparecen: ¹ Alejandro Silva Nuques, casado;
² Andrés Molestina Freile, casado; ³ María del Carmen Moles-
tina Zaldumbide, soltera; ⁴ Juan Molestina Freile, casado;
y ⁵ Elsie Nuques de Silva, casada, todos por sus propios
derechos; y para los fines que se indican posteriormente
comparecen también las señoras Cristina Gándara Espinosa
de Molestina y María del Carmen Loaiza de Silva, por -
sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuato-
rianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, -
legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a -

quienes de conocerles doy fe; bien instruídos por míel -

1 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura a
2 la que proceden libre y voluntariamente de conformidad
3 con la minuta que me presentan para que eleve a instru-
4 mento público, cuyo tenor literal es el siguiente : _

5 " S E Ñ O R N O T A R I O : En el R_ogistro de escri-
6 turas públicas a su cargo, sírvase incorporar una de -
7 constitución de la Compañía FABRIPOSTE C. A. FAPOSCAN, -
8 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARE-
9 CIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente es-
10 critura, por sus propios derechos las siguientes perso-
11 nas: señor Alejandro Silva Nuques, casado, ejecutivo;
12 señor Andrés Molestina Freile, casado, ejecutivo; seño-
13 rita María del Carmen Molestina Zaldumbide, soltera, -
14 ejecutiva; señor Juan Molestina Freile, casado, ejecutivo;
15 y, señora Elsie Nuques de Silva, casada, ama de casa. To-
16 todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, do-
17 miciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para con-
18 tratar y obligarse. Comparecen también las señoras Cris-
19 tina Gándara Espinosa de Molestina y María del Carmen -
20 Loaiza de Silva, cónyuges en su orden de los accionistas
21 Andrés Molestina y Alejandro Silva. Las comparecientes
22 son amas de casa, de nacionalidad ecuatoriana, domici-
23 liadas en Quito, las que comparecen a efectos de consen-
24 tir el aporte del bien inmueble que hacen sus cónyuges
25 a la compañía que se funda por este contrato. SEGUNDA.-
26 VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan
27 su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la
28

1 compañía FABRIPOSTE C. A. FAPOSCAN, con un capital de
 2 dos millones cien mil sucres. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIA
 3 LES. Esta compañía se regirá por los siguientes estatu
 4 tos sociales: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La com-
 5 pañia se denominará FABRIPOSTE C.A. FAPOSCAN. ARTICULO
 6 SEGUNDO.- PLAZO Y DISOLUCION DE LA COMPANIA. La Compa-
 7 ña durará cincuenta años contados a partir de la fecha
 8 de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritu-
 9 ra de Constitución, pero este plazo podrá prorrogarse
 10 e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente
 11 por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social,
 12 por fusión, por unión, o por fusión por absorción en el
 13 caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta
 14 General de accionistas, por traslado del domicilio prin-
 15 cipal a país extranjero, por resolución de la Superin-
 16 tendencia de Compañías, por quiebra y por reducción del
 17 número de accionistas a menos de cinco, se observará
 18 en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías
 19 y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.-
 20 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionali-
 21 dad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad
 22 de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichin-
 23 cha, pudiendo establecer sucursales, agencias u ofici-
 24 nas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.-
 25 ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por
 26 objeto la fabricación de postes de concreto reforzados
 27 e pretensados para redes eléctricas y telefónicas y -
 28 otros productos de concreto, tales como tubos, bloques,



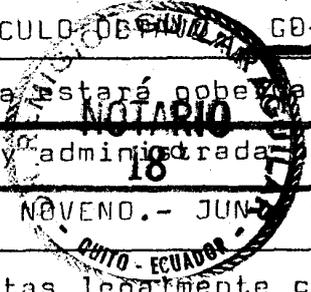
alquileres y otros similares; adicionalmente la compañía podrá participar en la conformación y administración de todo tipo de sociedades en el Ecuador y en países extranjeros. Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, y además podrá importar materia prima y maquinaria para sus fines sociales y exportar sus productos y optar por su calificación como pequeña industria. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación Monetaria ciento veinte- ochenta y tres. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de dos millones cien mil sucres, dividido en dos mil cien acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas y numeradas del cero cero cero uno al dos mil cien inclusive. ARTICULO SEXTO. ACCIONES. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspaos, constitución de gravámenes, pérdida o deterioro, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se los acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías. Transcurrido

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulen. ARTICULO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, para tomar decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. --

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. El ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

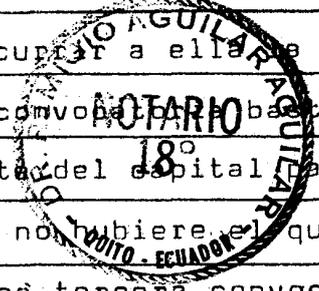


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

11 00000-
SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convo-

1 cadas por el Gerente de la compañía o quien lo estuviere
2 reemplazando, en caso de urgencia por el comisario y en -
3
4 los casos previstos en la Ley de Compañías, por el Superio
5 tendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la
6 prensa en la forma señalada en el artículo doscientos se-
7 tenta y ocho de la Ley de Compañías, indicando la direc-
8 ción precisa del local en el que se celebrará la reunión.
9 Además, podrá convocarse a la Junta General por el simple
10 pedido del o de los accionistas que representen por lo me
11 nos el veinte y cinco por ciento del capital social para
12 tratar los asuntos que se indicaren en la petición. ARTI-
13 CULO DECIMO TERCERO. Si la Junta General no pudiere reunir
14 se en primera convocatoria por falta de quórum, se proce-
15 derá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar
16 se más de treinta días de la fecha fijada para la primera
17 reunión. La Junta General no podrá considerarse constitu-
18 da para deliberar en primera convocatoria, si no está -
19 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la
20 mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán
21 en segunda convocatoria, con el número de accionistas -
22 presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificar
23 se el objeto de la primera y se indicará que la Junta Ge-
24 neral se realizará con el número de accionistas que con-
25 curran a ella. ARTICULO DECIMO CUARTO. Para que la Junta
26 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válida-
27 mente el aumento o disminución del capital, la transfor-
28 mación, la fusión, la disolución anticipada de la compa-

1 ñía, la reactivación de la compañía en proceso de liqui-
 2 dación, la convalidación y en general cualquier modifica-
 3 ción de sus estatutos, habrá de concurrir a ella la mi-
 4 tad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará
 5 la representación de la tercera parte del capital pagado.
 6 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
 7 requerido se procederá a efectuar una tercera convoca-
 8 toria, la que no podrá demorar más de sesenta días conta-
 9 dos a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
 10 ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así -
 11 convocada se constituirá con el número de accionistas -
 12 presentes, para resolver uno o más de los puntos mencio-
 13 nados anteriormente, debiendo expresarse estos particu-
 14 lares en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUN-
 15 TAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artí-
 16 culos anteriores, la Junta se entenderá convocada y que-
 17 dará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
 18 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto -
 19 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
 20 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo san-
 21 ción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
 22 de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes pue-
 23 den oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cua-
 24 les no se considere suficientemente informado. ARTICULO
 25 DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a las reu-
 26 niones de la Junta General de Accionistas, personalmente
 27 o por medio de un representante, la representación se
 28 conferirá mediante Carta Poder dirigida al Gerente de



[Handwritten signature and scribbles in the left margin, overlapping the text of the document.]

la Compañía o por medio de poder general o especial otor-

gado ante el Notario Público. No podrán ser representantes

los administradores de la Compañía ni los comisarios;

las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas -

por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo

las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los ac-

cionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en

proporción al valor pagado de sus respectivas acciones,

los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la ma-

yoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DIRECCION Y AC-

TAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presiden-

te de la compañía o por quien lo reemplazare o si así se

acordare, por un accionista elegido para el efecto por la

Junta. El Acta de las deliberaciones de la Junta General

llevarán las firmas del presidente y del secretario de la

Junta, función que será desempeñada por el gerente de la

compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos -

ochenta de la Ley de Compañías; de cada junta se formará

un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley

y Reglamento de Juntas Generales. Las actas se llevarán

en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y re-

verso en las que las actas figurarán una a continuación

de otra, en riguroso orden cronológico y deberán ser fo-

liadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas to-

das las hojas una por una por el secretario. ARTICULO DE-

CIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones

y deberes de la Junta General de Accionistas las siguien-

tes: a.- Designar al Presidente, gerente y comisario de la

1 compañía, b.- Removerlos por mayoría de votos; c.- Re-
 2 solver a cerca de la distribución de los beneficios so-
 3 ciales, d.- Conocer anualmente las cuentas balance
 4 de situación, el estado de pérdidas ganancias y los
 5 informes que presentare el gerente y los comisarios -
 6 acerca de los negocios sociales, e.- Resolver acerca
 7 de las amortizaciones de las acciones, f.- Resolver el
 8 aumento de capital, fusión, transformación y disolución
 9 anticipada y, más asuntos puntualizados en el artículo
 10 treinta y tres de la Ley de Compañías, g.- En general
 11 todas las demás atribuciones que le concede la Ley vi-
 12 gente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE. Durará
 13 cuatro años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser
 14 indefinidamente reelegido no requiere ser accionista
 15 de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta -
 16 ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGECIMO. ATRIBU-
 17 CIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son: a.- Presidir las
 18 sesiones de la Junta General de Accionistas; b.- Suscri-
 19 bir conjuntamente con el Gerente los certificados pro-
 20 visionales por el aporte de los accionistas y los títu-
 21 los de acción emitidos; c.- Firmar conjuntamente con el
 22 secretario las actas de las Juntas Generales; d.- Reem-
 23 plazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedi-
 24 mento de este y e.- En general las que le confiara la
 25 Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o im-
 26 pedimento del Presidente, le reemplazará la persona que
 27 que señalare la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIME-
 28 RO. GERENTE.- Durará cuatro años en el ejercicio de sus



funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente, no

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

requiere ser accionista de la compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-

Son : a.- Actuar como secretario de la Junta General; b.- Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de secretario rubricar todas las hojas; c.- Suscribir con el presidente los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; d.- Recibir mediante inventario los bienes muebles e inmuebles de la compañía, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración en general responderá ante la Junta General; e.- Manejar los dineros, bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, con la limitación que más adelante se expresa; f.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas; g.- Comparecer a juicio en nombre de ella, como actor o como demandado; h.- Otorgar poderes especiales y con autorización de la Junta General para el caso de los poderes generales ; i.- El Gerente podrá realizar actos, contratos, egresos y en general adquirir compromisos en representación de la compañía, hasta por la suma de UN MILLON DE SUCRES. Cuando los compromisos excedan de la cantidad antes mencionada el gerente requerirá de la autorización del presidente todo esto sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de compañías j.- Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; k.- Cuidar y hacer que se lleven los li-

bros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de -

1 actas de Juntas Generales; I.- Presentar por lo menos

2 una vez al año a la Junta General de Accionistas un in-

3 forme acerca de la situación económica de la compañía,

4 acompañado el balance general, el estado de pérdidas y

5 ganancias y más anexos; II.- Todas las demás atribucio-

6 nes y deberes dispuestos en la ley de compañías, en los

7 estatutos y resoluciones legales que tomare la Junta Ge-

8 neral de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRE-

9 SENTACION LEGAL. La representación legal de la compañía,

10 tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente

11 y la extenderá a todos los asuntos relativos con su giro

12 en operaciones civiles y comerciales. ARTICULO VIGESIMO

13 CUARTO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comi-

14 sario principal y un suplente, durará un año en el ejer-

15 cicio de sus funciones con las facultades y responsabi-

16 lidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare

17 la Junta General, quedando autorizados para examinar los

18 libros, comprobantes, correspondencia y más documentos

19 que la sociedad considerare necesarios; no requieren ser

20 accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente

21 reelegidos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Comisario prin-

22 cipal y en su falta el suplente, presentará al final del

23 ejercicio económico del año, un informe detallado a la

24 Junta General sobre el estado financiero y económico de

25 la compañía. Podrá solicitar se convoque a la Junta Ge-

26 neral cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

27

28 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utili-



dades líquidas de la sociedad, se asignará un diez por -
 ciento, para formar el fondo de reserva, hasta que alcan-

ce el cincuenta por ciento del capital social, por lo me-

nos. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. UTILIDADES.- Las utilida-

des en cada ejercicio económico se distribuirán de acuer-

do con la Ley y en la forma que determinare la Junta Ge-

neral de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DISOLU-

CION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución o liquidación

de la compañía, no habiendo oposición entre los accionis-

tas asumirá las funciones de liquidador el gerente; de -

haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o -

más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones.

CUARTA.- Suscripción del capital.- El capital social de la

compañía es de DOS MILLONES CIENTO MIL SUCRES, los mismos

que han sido suscritos y pagados en la forma y cantidades

que se detallan a continuación: - - - - -

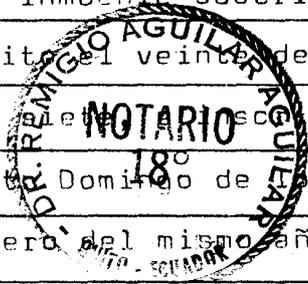
C U A D R O D E I N T E G R A C I O N D E C A P I T A L .

	Nro. ACCIO NES SUS- TRITAS.	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO	CAPITAL POR PAGAR A 1 AÑO.
Alejandro Silva N.	535	\$ 535.000	\$ 535.000	-----	-----
Elsie de Silva	165	165.000	-----	\$ 41.250	\$ 123.750 //
Andrés Molestina F.	535	535.000	535.000	-----	-----
Juan Molestina F.	165	165.000	-----	41.250	123.750 //
María del Carmen Molestina	700	700.000	535.000	41.250	123.750 //
TOTAL	2.100	\$ 2'100.000	\$ 1'605.000	\$ 123.750	\$ 471.250 //

a) Los accionistas Alejandro Silva Nuques, Andrés Moles-
 tina Freile y María del Carmen Molestina Zaldumbide, apo-
 tan y pagan el capital suscrito por ellos con un terreno

dónde funcionará la empresa situado en el Cantón Santo

1
2 Domingo de los Colorados, el mismo que fue adquirido en
3 partes iguales por los tres accionistas según consta -
4 de la escritura de compra de dicho inmueble suscrita en
5 la Notaría Trigésima del cantón Quito el veinte de fe -
6 brero de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en
7 el Registro de la propiedad de Santo Domingo de los Co -
8 lorados, el veinte y cinco de febrero del mismo año de
9 mil novecientos ochenta y siete, siendo su valor actual
10 de un millón seiscientos cinco mil sucres. Además, la
11 señorita María del Carmen Molestina Zaldumbide, paga
12 parte del capital suscrito, en numerario, en el monto
13 que consta en el cuadro anterior, del cual paga el -
14 veinte y cinco por ciento conforme consta del certifi -
15 cado bancario de la Cuenta de Integración de capital
16 que se acompaña como documento habilitante. b) En nume -
17 rario y mediante depósito en la misma cuenta señalada
18 en el literal anterior, los accionistas Elsie Nuques de
19 Silva y Juan Molestina Freile, pagan cada uno de ellos
20 el veinte y cinco por ciento del capital que respecti -
21 vamente han suscrito. c) El saldo no pagado del capital
22 social suscrito constante del cuadro de integración, -
23 será pagado por los accionistas Elsie Nuques de Silva,
24 Juan Molestina Freile y María del Carmen Molestina, en
25 el plazo de un año a contarse desde la inscripción del
26 presente contrato en el Registro Mercantil. CLAUSULA -
27 CUARTA.- DESCRIPCION DEL INMUEBLE QUE SE APORTA. Los
28 socios fundadores Alejandro Silva Nuques, Andrés Moles-



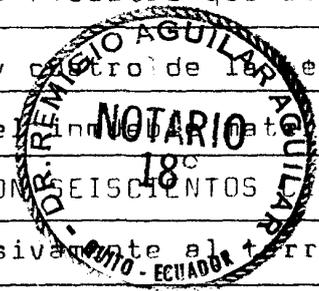
tina Freile y María del Carmen Molestina Zaldumbide, ha-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

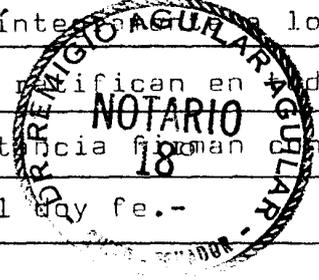
ciendo uso de la facultad que les confiere el artículo -
ciento setenta y tres de la Ley de Compañías y conforme
quedó señalado en la cláusula precedente, declaran que rea-
lizan a favor de la compañía que por este contrato se cons-
tituye, el aporte en especie inmueble que más adelante -
se detalla, aporte que se realiza al tenor de las siguien-
tes declaraciones: a) ANTECEDENTES: Los señores Alejandro
Silva Nuques, Andrés Molestina Freile y María del Carmen
Molestina Zaldumbide adquirieron por compra la sociedad
de responsabilidad limitada Postes y Derivados de Concre-
to PODECOSA, mediante escritura otorgada ante el Notario
Trigésimo del cantón Quito, el veinte de febrero de mil
novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro de la
Propiedad de Santo Domingo de los Colorados, el veinte
y cinco de febrero del mismo año, el terreno signado con
el número "DOS-B", de la desmembración del antiguo predio
que se denominó "Yaqui Maru", inmueble que se halla situa-
do entre el Bypass vía a Quevedo y el camino La Lorena,
en la zona urbana de Santo Domingo de los Colorados, Pro-
vincia de Pichincha, con una superficie de dos hectáreas
y cuarenta y nueve decihectáreas. Tiene una forma de -
triángulo irregular y está comprendido dentro de los si-
guientes linderos y dimensiones: por el NORTE: camino La
Lorena en una longitud de doscientos cuatro metros; por el
SUR: El Bypass que conduce a Quevedo, en una extensión
de doscientos once metros; y, por el OCCIDENTE: el lote
número cuatro que se adjudicó a los hermanos Rubén Arturo,

el

1 Gabriela Enid, Lidia Marcela y Aida Betty Cruz Hidalgo,
 2 en una longitud de trescientos siete metros. b) AVALUO.
 3 Los socios fundadores en uso de la facultad que les con-
 4 fiere el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de
 5 Compañías, avalúan por sí mismos el inmueble que forma parte
 6 del aporte, en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCO
 7 MIL SUCRES, que corresponde exclusivamente al terreno
 8 ya que no entran a formar parte del mismo, las construc-
 9 ciones móviles que en él se encuentran. c) APORTE Y
 10 TRANSFERENCIA DE DOMINIO. Los señores Alejandro Silva
 11 Nuques, Andrés Molestina Freile y María del Carmen Mo-
 12 lestina Zaldumbide, declaran que en conformidad con el
 13 avalúo que se contiene en la declaración precedente, por
 14 el presente instrumento aportan por partes iguales el
 15 inmueble descrito en el literal a) de esta misma cláusula
 16 la cuarta y transfieren a perpetuidad el dominio del
 17 mismo a favor de la compañía que se constituye, con to-
 18 dos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres que le
 19 son anexas, en la suma de un millón seiscientos cinco
 20 mil sucres, en pago de las acciones que cada uno de ellos
 21 han suscrito en el capital de la compañía y que constan del
 22 cuadro de integración respectivo, transferencia de do-
 23 minio que pese a señalarse la cabida del inmueble, la
 24 realizan como cuerpo cierto. Presentes en este acto las
 25 señoras Cristina Gándara Espinosa de Molestina y María
 26 del Carmen Loaiza de Silva, cónyuges en su orden, de los
 27 accionistas Andrés Molestina Freile y Alejandro Silva
 28 Nuques, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo



cula profesional mil quinientos treinta y dos del Cole-
 gio de Abogados de Quito. Para la celebraci3n de la pre-
 sente escritura, se observaron todos los preceptos lega-
 les del caso y leída que les fue ínterrogada los com-
 parecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y
 cada una de sus partes, para constancia firmaron conmigo
 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

C.I. 170487420-3

C.T. 023064

[Handwritten signature]

Andrés Melastina

C.I. 170494903-9

C.T. 260071

María Mercedes

C.T. 170195489-1

C.T. 909332

[Handwritten signature]

CI 170438831-1

CT 247299

01 0000.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Elvira de Alvarado C.I. 170112384-0
C.T. 441672

Cristina G. de Molestina C.I. 170705338-3
C.T. 260384

Maria del Consuelo de Silva C.I. 170619325-3
C.T. 207608

(F i r m a d o) El Notario Décimo Octavo, Doctor -

Remigio Aguilar Aguilar.- DOCUMENTOS HABILITANTES:



20/04/88

12

1988

FABRIPOSTE C.A. FAPOSCAN
6200505

STO DOMINGO

ALCABALAS OTROS CANTONES

16.050,00

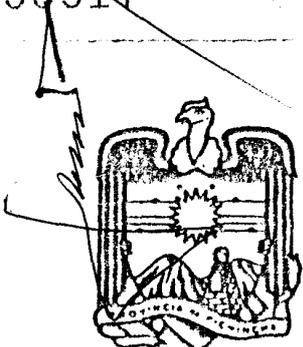
16.050,00

APORTE DTC ALEJANDRO SILVA NUÑES Y OTROS SOBRE 1605000 (STO DOMINGO DE LOS COLORADOS)

16.050,00

0055917

CONTRIBUYENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
ALCABALAS



COMPROBANTE DE PAGO

Nº 072568 A

16.050,00

NOTARIA DECIMO OCTAVA

Por \$ _____

Recibí de FABRIPOSTE CA FAPOSCAN

la cantidad de DIEZ Y SEIS MIL CINCUENTA SUCRES /100

Impuesto del Uno por Ciento adicional a las Alcabalas

por concepto de APORTE de _____

que otorga ALEJANDRO SILVA NUÑES Y OTROS

Parroquia SANT DOMINGO COLORADOS Cantón SANT DOMINGO COLOREDOS

Provincia PICHINCHA Sobre \$ 1.605.000,00

Quito, a 28 de ABRIL de 19 88

RECEBIDO HOY
22 ABR 1988
Recaudador

Nº 47588



DIRECCION FINANCIERA

IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

FECHA
1.988 05 2

NOMBRE: FABRIPONTE SA SAPOSCAN

En concepto del Impuesto sobre la Base imponible de:

sf 1'605.000,00

Por valor del contrato de: LEONIS del

Inmueble ubicado en: CMO DOMINGO D. COLORADOS

Que otorgará: ALEJANDRO SILVA N

Ante el Notario: DR AGUILAR y;

De Conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto Legislativo de 22 de Octubre de 1940, publicado en el "Registro Oficial" N9 51 del 1ro. de Noviembre del mismo año, consigno la suma de:

DIESESEN MIL CINCUENTA,00

suces

TOTAL A PAGAR

sf 16.050,00

Elaborado por MSP

Pagado con Cheque No.:

Banco:

RECIBI CONFORME

D. FINANCIERO

TESORERO

RECAUDADOR

PRIMERA COPIA: Contribuyente



JUNTA DE DEFENSA NACIONAL
ALCABALAS

Por S/. 8.030,00

Quito, a de de 198

FABRIFONTE 1985

Recibí de la cantidad de 0020 MIL QUINIENTOS 00-100 sucres;

Por el IMPUESTO DEL 1/2% PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta según Aviso N° del Notario Dr.

que otorga ALEJANDRO SILVA

a favor de FABRIFONTE

de I.S.B.

situado en la parroquia de S. D. DE LOS COLORADOS del Cantón

Provincia de por la cantidad de S/. 1.605,000,00

Jefe Provincial de Recaudación de la Junta de Defensa Nacional

IMP. LATINA



BANCO INTERNACIONAL S. A.

ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INSCRIPCIÓN
DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en depósito en Cuenta Especial de Integración de Capital NO. 15874-121, abierta el Nueve de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, a nombre de la Compañía en formación que se denominará "FABRIPOSTE C.A. FAPOSCAN", la cantidad de CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES (S/.123.750,00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

SEÑORES:	ELSIE NUQUES DE SILVA	S/. 41.250,00
	JUAN MOLESTINA FREILE	41.250,00
	MARIA DEL CARMEN MOLESTINA	41.250,00

T O T A L.....S/. 123.750,00

Dicho depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el Señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que tal Compañía se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de tales Administradores con la correspondiente constancia de la inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de la Escritura de Constitución con las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse ese depósito será reintegrado a los depositantes y previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

Quito, 9 de Mayo de 1988.

Atentamente,
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Rodolfo Neumann G.
RODOLFO NEUMANN G.
GERENTE DE MATRIZ.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO.

DOMINGO DE LOS COLORADOS: en legal forma y atendiendo la solici-

tud verbal de parte interesada, certifica: Que, revisados los

Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año de mil novecien

tos sesenta y siete, fecha en la cual esta oficina entró en fun-

ciones, hasta la presente, para ver los Gravámenes hipotecarios,

embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al lote de te-

rreno Dos-B, ubicado en este Cantón, de propiedad de los seño-

tes ANDRES MOLESTINA FRELLE, ALEJANDRO SILVA NUÑEZ Y MARIA DEL

CARMEN MOLESTINA, adquirido por compra a la Sociedad PODECOSA,

según consta de la escritura pública celebrada el veinte de Fe-

brero de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Dr.

Simón Antonio Alcivar Palodines, inscrita el veinte y cinco de

Febrero del mismo año; quien a su vez lo había adquirido por

compra a Nelly Elba Cruz Hidalgo, según consta de la escritura

pública celebrada el veintiuno de Diciembre de mil novecientos

ochenta y uno, ante el Notario Dr. Efraín Martínez Paz, inscrita

el ocho de Enero de mil novecientos ochenta y dos; esta a su

vez lo había adquirido mediante Adjudicación según escritura de

partición de los bienes sucesorios de los cónyuges Enrique Cruz

Yépez y María Hidalgo celebrada el veinte de Mayo de mil nove-

cientos ochenta, ante el Notario Dr. Efraín Martínez, inscrita

el cinco de Junio del mismo año; estos a su vez lo habían adqui-

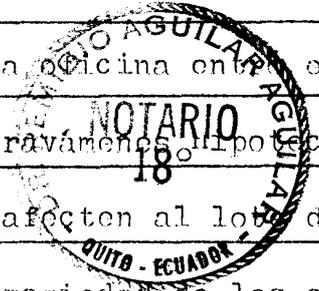
rido por compra al señor Guillermo Silva Zapata y Sra. mediante

escritura pública celebrada el veinte y cuatro de Enero de mil

novecientos sesenta y dos, ante el Notario Dr. Olemdo del Pozo.

Por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario.

embargo ni prohibición de enajenar.- Tanto Domingo de los Colora



dos, a doce de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, las
nueve horas.-

el Registrador encargado.

mt



Se otorgó ante mí,

en fe de ello confiero esta

3er

COPIA CERTIFICADA,

debidamente firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha
de su celebración .-



... Z O N : Con ésta fecha tomé nota al margen de la ma-

v. 9000 15

tríz de la Constitución de la Compañía FABRIPOSTE C.A.

FAPOSCAN, la Resolución número diez cuarenta y seis de

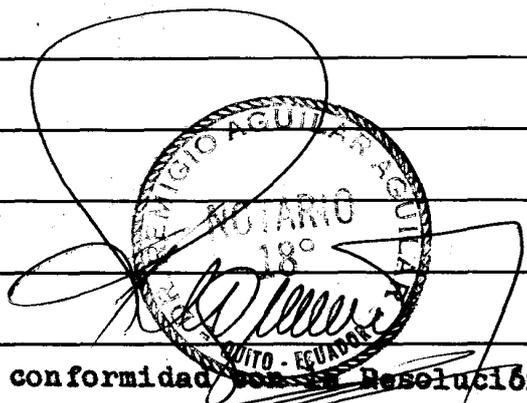
la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte de -

junio de mil novecientos ochenta y ocho, mediante la -

cual se aprueba la constitución de dicha Compañía, Qui-

to a veinte y dos de Junio de mil novecientos ochenta

y ocho.



En esta fecha y de conformidad con la Resolución 88-1-1-1-1046 de la Intendencia de Compañías de Quito fechada el día 20 de junio del actual, por medio de la cual aprueba la constitución de la Compañía FABRIPOSTE C.A. FAPOSCAN con domicilio en esta ciudad

y un capital social de dos millones cien mil sucres. La inscri-

bo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles

Tomo veinte y dos. Se fijó un extracto de la misma para conser-

verlo por seis meses de acuerdo con la Ley. Queda archivada la

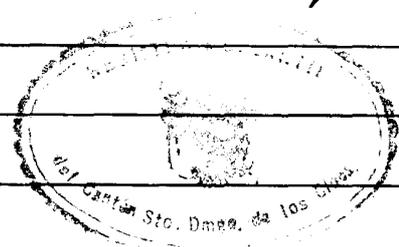
segunda copia de la escritura que antecede. Se inscribió la Re-

solución antedicha de acuerdo con la misma. Queda anotado en el

libro Repertorio bajo el # 712.-Santo Domingo de los Colorados

julio 22 de 1988.- El Registrador Mercantil

Dr. Villalba



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En esta fecha se inscribió la presente escritura, en el Registro de Propiedad de Segunda Clase, Tomo Vigésimo Segundo.- Queda anotada en el Libro Repertorio bajo el número 1734.-
Santo Domingo de los Colorados, a veinte y dos de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.-

El Registrador

